



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ¹⁴⁵ -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

12 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe Nro. 080-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-RD/JJAP; Informe Nro. 078/2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13/PP/VFCL; Informe Nro. 958-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01; Informe Nro. 1273-2021-GRP/07.0; y OPINIÓN Nro. 098-2021-AJ-DRA-GRA; y demás antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el proceso de selección AS-25-2020-GRAP (primera convocatoria), se ha otorgado la buena pro a favor de la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.; para la adquisición e instalación de ventanas de vidrio templado, block de vidrio y muro cortina para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA VILLA GLORIA DEL NIVEL PRIMARIO Nro. 54009 Y NIVEL SECUNDARIO VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC; por el monto de S/. 99,100.00; suscribiéndose el contrato Directoral Regional Nro. 045-2020-GR-APURIMAC/DRA en fecha 25 de agosto del 2020.

Que, conforme a lo dispuesto por la cláusula Quinta del contrato, el plazo de ejecución contractual es de 30 días calendarios computados desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra.

Que, el computo de plazos de entrega se realiza tomando en cuenta la fecha de notificación con la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nro. 000233; y esta se realizó el día 30 de setiembre del 2020, conforme a notificación realizada a el correo electrónico señalado por el contratista; fecha desde la cual se da inicio al computo de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la empresa **CIENT POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**.

Del Informe Nro. 1273-2021-GRAP/07.04; se tiene que la empresa contratista ha incurrido en incumplimiento del contrato teniendo un retraso de 180 días a la fecha de emisión del Informe 080-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-RO/JJAP (29-04-2021); y que según fórmula polinómica prevista en Ley la penalidad por mora acumulada es de S/. 148,649.40.

Que, la penalidad por mora a imponerse es hasta el 10% del monto contractual; teniendo en cuenta que el monto contractual es de S/. 99,100.00; corresponde aplicar una penalidad por mora de hasta S/. 9,910 (nueve mil novecientos diez con 00/100 soles), que es el monto máximo permitido por Ley y; estando al considerando precedente y el número de días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista **CIENT POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.** ha acumulado el monto máximo de penalidad permitido por Ley, conforme a lo previsto por el artículo 161.2 del Reglamento del TUO de la L.C.E..

Que, por Informe Técnico Nro. 1122, ampliado con Informe Técnico Nro. 1273-2021-GRAP/07.04, respectivamente; emitido por la Oficina de Abastecimientos, patrimonio y magesí de bienes; concluye en la procedencia de la resolución parcial del contrato; por acumulación del máximo de penalidad prevista en ley; resolución parcial sostenida en el hecho de que la empresa contratista ha cumplido parcialmente con su obligación; los mismos que representan un monto total de S/. 8,936.29; conforme se desprende del Informe Nro. 069-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-RO/JJAP; en consecuencia corresponde resolver el contrato parcialmente.

Que, estando acreditado la mora en que incurrió la empresa contratista **CIENT POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**; es procedente aplicar la penalidad por mora en el cumplimiento de su obligación; siendo que el monto contractual es por un total de S/. 99,100.00; corresponde penalizar hasta el máximo del 10% de dicho monto; por lo que resulta una penalidad a imponer de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIENT CON 00/100 SOLES); que deberá ser deducida al momento del pago final conforme lo establece el artículo 161.4 del Reglamento del TUO de la L.C.E.

Que, el artículo 165.4 del Reglamento del TUO de la L.C.E. establece la facultad que tiene la entidad de resolver el contrato sin requerimiento previo, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; constituyendo una causal de resolución de contrato así lo establece el artículo 164.1 inciso b) del Reglamento en comento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



145

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 095-2019-GR.APURIMAC/GR se delegó facultades en la Dirección Regional de Administración para resolver contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, así lo prevé el literal d) del numeral 2 del Artículo 5 de la mencionada resolución Ejecutiva; con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato Directoral Regional Nro. 045-2020-GR.APURIMAC/DRA de fecha 25 de Agosto del 2020, suscrito por la entidad y la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C., derivado del proceso de Adjudicación Simplificada Nro. 25-2020-GRAP (primera convocatoria); para la adquisición e instalación de ventanas de vidrio templado, block de vidrio y muro cortina para el proyecto mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa integrada Villa Gloria del nivel primario Nro. 54009 y nivel secundario Villa Gloria del Distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac; por acumulación del monto máximo de penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER a la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.; penalidad por mora por el monto de S/. 9,100.00; que representa el 10% del monto contractual; que deberá ser deducido al momento del pago final por el cumplimiento parcial efectuado por la empresa sancionada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR; a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C., por conducto notarial, en la dirección señalada en el contrato; y cumplimentarlo con notificar en su correo electrónico señalado en dicho acto jurídico.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la instancia competente implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para los fines de ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la ejecución de la (s) garantía (s), otorgada (s), por la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C., con ocasión de la suscripción del contrato Directoral Regional Regional Nro. 045-2020-GR.APURIMAC/DRA; en caso las hubiera otorgado.

ARTICULO SEPTIMO.- SE REMITA, copia de la presente resolución y actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional para que en coordinación con el área Usuaria, determinen los mayores daños y perjuicios irrogados, con ocasión del incumplimiento contractual de la empresa CIEN POR CIENTO ARQUITECTURA Y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONSTRUCCION S.A.C.; y proceda a instar las acciones conciliatorias y/o arbitrales que prevé el contrato para dicho resarcimiento.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, publicación en el portal institucional y; fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

